

y la tecnología modernas para acelerar su progreso económico y social contribuyendo a la creación de instrumentos nacionales de desarrollo científico y tecnológico;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que otorgue prioridad, por conducto de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, a la consideración de las cuestiones relacionadas con el papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados;

4. *Hace suya además* la idea de la necesidad de elaborar una política de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología y toma nota de que el Consejo Económico y Social considerará la conveniencia de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología teniendo en cuenta su resolución 1826 (LV);

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo toda la asistencia necesaria en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 1826 (LV) del Consejo Económico y Social;

6. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3169 (XXVIII). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁹, así como su resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Reconociendo que, como consecuencia de la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral, del elevado costo del transporte y del escaso desarrollo de su infraestructura en todas las esferas, la expansión del comercio y desarrollo económico de esos países se encuentra limitada,

Reconociendo la necesidad de que la comunidad internacional y las organizaciones internacionales extiendan urgentemente asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo sin litoral, sobre la base de las recomendaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, particularmente en la esfera de la infraestructura de todos los tipos,

Recordando la decisión tomada a este respecto por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶⁰,

Consciente de las urgentes necesidades de los países en desarrollo sin litoral y de las medidas especiales que deben ser consideradas y puestas en práctica en su favor,

⁵⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁶⁰ A/9330 y Corr.1, pág. 71.

1. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que presten ayuda a los países en desarrollo sin litoral para facilitarles, dentro del marco de acuerdos apropiados, el ejercicio de su derecho de libertad de acceso al mar y desde el mar;

2. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 1755 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, realice un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo a favor de los países en desarrollo sin litoral;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y de otras resoluciones conexas de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3170 (XXVIII). Años y aniversarios internacionales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1800 (LV) de 7 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social,

Decide encargar a sus órganos auxiliares que sólo propongan la designación de años internacionales en las ocasiones de suma importancia y que siempre que sea posible propongan en su lugar celebraciones de corta duración.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3171 (XXVIII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Reiterando que el derecho inalienable de todos los Estados al pleno ejercicio de la soberanía nacional sobre sus recursos naturales ha sido reconocido repetidas veces por la comunidad internacional en numerosas resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando también que es una condición intrínseca para el ejercicio de la soberanía de cada Estado que dicho ejercicio sea pleno y efectivo sobre todos sus recursos naturales, ya sea que se encuentren en tierra o en el mar,

Reafirmando el principio inviolable de que cada país tiene derecho a adoptar el sistema económico y social que considere más favorable para su desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3016 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, así como la resolución 330 (1973) de 21 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,